



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS.

DE SOTO DEL BARCO.

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de locales.

Anuncio

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de uso de locales, de 27 de noviembre de 2014 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 702 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza. Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 y 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Soto del Barco, a 24 de marzo de 2015.—El Alcalde.—Cód. 2015-06963.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL BARCO

Título I: Disposiciones generales.

Título II: Disposiciones comunes.

Título III: De las instalaciones deportivas.

Título IV: Instalaciones culturales.

Título V: Otras instalaciones.

Título VI: Extinción de autorizaciones.

Título VII: Infracciones y sanciones.

La reciente aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana hace necesario completar su contenido con la regulación del uso de locales, instalaciones o inmuebles municipales.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo del Concejo para preservar y nutrir la riqueza social y cultural del mismo; en este sentido la política municipal debe facilitar a dichas instancias los medios que estén en manos del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Soto del Barco despliega su acción de fomento del entramado asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende, pues, promocionar la realización de actividades autogestionadas, de interés social, cultural y deportivo con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

También, y al amparo de la legislación vigente, facilitar a los grupos políticos municipales locales donde desarrollar su labor.

La presente normativa tiene como objeto regular y facilitar a las asociaciones, clubes deportivos, grupos municipales y cualquier otra entidad o persona física, el uso de instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Soto del Barco para la realización de actividades y reuniones.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

1.—El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales, instalaciones e inmuebles municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

También se incluyen en esta ordenanza aquellos bienes sobre los que, aunque no sean de titularidad municipal, el Ayuntamiento ostenta algún derecho o autorización de uso en virtud de acuerdos con quienes ostenten dicha titularidad.



Artículo 3.—*Locales.*

1.—Los locales a los que se aplica la Ordenanza son: .

- Instalaciones deportivas.
- Instalaciones culturales.
- Otras instalaciones.

2.—El uso podrá ser por tiempo indefinido, según las condiciones del mismo, o de forma puntual para un determinado acto o actividad.

TÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4.—*Solicitud.*

1.—Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al departamento o Concejalía correspondiente al que esté adscrito el local, y que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, a través del registro telemático (www.sotodelbarco.es) o en la forma dispuesta por el art 384 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

2.—La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate o la ocupación del mismo, salvo que se trate de uso puntual de una instalación deportiva para la práctica de un deporte, en este caso las condiciones se establecen en el Título III de esta Ordenanza.

3.—Las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes o, en su caso, los motivos.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, si está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Deportivas en su caso, o por persona responsable, en el supuesto de efectuarse en nombre propio o ser una asociación, no inscrita en el Registro u otro tipo de entidad.

Artículo 5.—*Prioridades para el acceso al uso.*

1.—Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento que, por necesidades de su programación, podrá anular una concesión otorgada.

2.—Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, tendrá prioridad quien primero haya registrado la petición.

3.—Cuando se trate de locales, o de la vía pública, una entidad no podrá solicitar el uso de un número de los mismos y días para diversas actividades que impidan el desarrollo de otras actividades por el resto de asociaciones. En este caso el Ayuntamiento distribuirá equitativamente las concesiones.

Artículo 6.—*Deberes de los usuarios.*

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento de la Concejalía de Participación Ciudadana la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Artículo 7.—*Prohibiciones.*

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.



- e) Negar la entrada a cualquier vecino del Concejo que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal, a no ser que se trate de una actividad dirigida en exclusiva a asociados de entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se trate de una reunión solicitada por persona física.
- f) Fumar en el interior de los locales.
- h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- j) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización expresa municipal.
- l) Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- m) En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8.—Obras.

1.—Las entidades o personas naturales beneficiarias, a las que se ceda en exclusividad un espacio, no podrán realizar en el mismo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Soto del Barco.

2.—Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.—En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados. También podrá ser causa de rescisión de la cesión del inmueble.

Artículo 9.—Responsabilidad civil.

1.—Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2.—El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3.—Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4.—Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas, como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Artículo 10.—Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1.—El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2.—El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

TÍTULO III: DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 11.

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos, pistas deportivas y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Se incluyen en esta categoría aquellas instalaciones deportivas sobre las que, no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento ostente algún derecho o autorización de uso en virtud de acuerdos con quienes sí la ostenten.



Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Artículo 12.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano/a podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo con esta Ordenanza, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal, salvo aquellas cuya utilización se haya concedido en exclusiva a alguna asociación o club deportivo para el desarrollo de las competiciones correspondientes.

Artículo 13.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente.

Artículo 14.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

También podrán ser utilizadas para espectáculos de carácter comercial por empresas o entidades que profesionalmente dediquen a ello, previo el abono de la correspondiente tasa y siempre que su realización no perjudique las instalaciones.

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES

Artículo 15.

Los/as usuarios/as ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeles que se hallan repartidas por todas las zonas de la instalación.

Deberán respetar y cuidar tanto el mobiliario como entorno de la instalación.

Artículo 16.

Utilizarán la instalación únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

Artículo 17.

En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los/as deportistas, entrenadores/as, delegados/as y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los/as empleados/as en este sentido.

Artículo 18.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 19.—*Vestuarios, duchas y taquillas.*

El/la usuario/a utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

Artículo 20.

Las taquillas funcionan mediante el abono de la tasa correspondiente, reflejada en la Ordenanza Fiscal Reguladora por Uso de Instalaciones Deportivas.

Artículo 21.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los/as y exhorta a los/as mismos/as a acudir al Polideportivo sin objetos de valor, o en todo caso, utilizar las taquillas de uso individual destinadas al efecto.

Artículo 22.

El/la usuario/a deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr por los pasillos y, en general, toda actividad que pueda molestar a los/as demás usuarios/as.

Artículo 23.—*Reserva de las instalaciones.*

A disposición de los/as usuarios/as está el servicio de reserva. Desde la Conserjería de la instalación se centraliza todo tipo de reservas y se cobrará la tasa correspondiente. Las reservas esporádicas se concederán por riguroso orden de solicitud.

Las instalaciones podrán ser reservadas a partir de siete días antes de la hora que esté disponible. La reserva se realizará mediante el pago de la misma.

El/la solicitante estará obligado/a al pago de la totalidad de horas de reserva aunque no las utilice.



El/la usuario/a, Asociación, etc... hará efectivo el pago de las Tasas por Reserva de Instalaciones, en el momento de efectuar la reserva o, en todo caso, siempre antes de la utilización de la Instalación, liquidando la correspondiente tasa por uso.

Las tasas serán las que la Ordenanza Fiscal Reguladora por Uso de Instalaciones Deportivas establezca en cada caso. El importe se referirá a hora/terreno de juego y entrada a la instalación.

Artículo 24.

La no utilización o falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

Artículo 25.

La concesión de uso para los entrenamientos y otras reservas, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

CAPÍTULO III DEL USO DE CLUBS, FEDERACIONES, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Artículo 26.

Además de lo determinado para los/as usuarios/as de las instalaciones, a los clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades les será aplicado lo que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 27.

Para el buen cuidado de la instalación los/as integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los/as empleados/as todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos/as mismos/as.

Artículo 28.

El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los/as empleados/as. El respeto a éstos/as será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Artículo 29.

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma, se habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo, se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de los entrenamientos y encuentros.

Los/as miembros del equipo técnico (entrenadores/as, delegados/as y personal auxiliar) deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 30.

La presentación de solicitudes para entrenamientos o competiciones oficiales durante la temporada deportiva deberá realizarse ante el Ayuntamiento, antes del día 1 de septiembre de cada año.

Artículo 31.

La temporada deportiva se entiende desde el mes de septiembre al de junio del año siguiente, ambos inclusive.

Artículo 32.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante: dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios/as, etc. Los equipos deportivos del concejo facilitarán en la solicitud el número de fichas federativas de los jugadores para la temporada.

Artículo 33.

Las concesiones por temporada se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados en el concejo de Soto del Barco.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento.



- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.).

Artículo 34.

A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al Ayuntamiento con diez días de antelación El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

Artículo 35.

Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales por los equipos pertenecientes a clubes del concejo de Soto del Barco, previo convenio, están exentas de tasa de uso, exceptuándose los siguientes casos:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.
- Se realice cobro de entrada.
- Sea con motivo de la no disponibilidad de cancha del equipo foráneo.

Artículo 36.

Aquellas entidades que tuvieran concedido un horario de entrenamiento durante la temporada deportiva y, reiteradamente, por un período de una semana o dos alternativas, no hicieran uso de dicha instalación, sin mediar justificación o comunicación expresa al Ayuntamiento, perderán automáticamente los derechos de utilización de esa instalación deportiva y pasarán a otra entidad deportiva.

Artículo 37.

Las entidades deportivas que en su horario de utilización permitan que deportistas que no tengan la ficha federativa en vigor utilicen las instalaciones en su horario establecido, perderán los derechos de utilización de la instalación asignada.

Artículo 38.

Los menores de 14 años deberán, para acceder a la instalación, ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Artículo 39.

El Ayuntamiento podrá autorizar la existencia de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, en los espacios deportivos, sin interferir en la práctica deportiva.

Artículo 40.

Aquella entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar a una concesión, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, no pudiendo ceder a otra entidad su derecho de uso.

Artículo 41.

Las actividades programadas con profesor, entrenador o monitor, sólo se podrán realizar con la presencia de éstos Bajo ningún concepto podrán hacer uso de la Instalación los menores de 14 años sin la presencia de la persona oficialmente responsable de los mismos, debidamente autorizada y acreditada como tal.

Artículo 42.

Se podrá solicitar material deportivo en préstamo, para ello se deberá dejar en depósito el DNI procediendo a la devolución del material en perfecto estado una vez terminada la actividad En caso de pérdida o deterioro del material cedido en préstamo, se reserva el derecho de sancionar al usuario responsable según la normativa establecida al efecto.

Artículo 43.

Cualquier tipo de publicidad, retransmisión radiofónica o televisiva, o reportaje de vídeo o fotográfico, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 44.

El retraso en el inicio de la actividad por causas ajenas a la instalación no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido a fin de no perjudicar al resto de usuarios Si la realización de la práctica deportiva requiriese un montaje previo de los equipamientos deportivos, el tiempo necesario para tal operación se considerará incluido dentro del horario de alquiler o reserva.

Artículo 45.

El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos o convenios de colaboración a fin de facilitar las mejores condiciones de práctica deportiva.



Artículo 46.

Durante el desarrollo de los partidos solamente los entrenadores, delegados y personal autorizado, podrán permanecer con vestido de calle, pero deberán calzarse las zapatillas destinadas a tal efecto.

Artículo 47.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres o personas adultas que los acompañen. Serán también éstas las responsables en el caso de incumplimiento de las normas por parte de los menores de edad.

Artículo 48.

Las actividades deportivas que se celebren en los Polideportivos municipales serán gratuitas para los espectadores, salvo autorización expresa municipal al efecto.

Artículo 49.

Los horarios de apertura de las instalaciones deportivas serán establecidos y modificados por acuerdo de la Alcaldía, ajustándose a las necesidades y posibilidades municipales.

Artículo 50.

Los usuarios están obligados a exhibir la entrada que acredite su derecho al uso de las instalaciones cuantas veces sean requeridos para ello por el personal contratado por el Ayuntamiento para el control y vigilancia de las instalaciones.

Artículo 51.

La entrada y permanencia en las instalaciones deportivas municipales en las franjas horarias reservadas a colegios y asociaciones de padres de alumnos, deberá ser supervisada en todo momento por el profesor o monitor correspondiente.

Artículo 52.

Dentro del horario escolar tendrán acceso preferente a las Instalaciones los centros educativos para el desarrollo de sus programas de educación física y deportiva.

Artículo 53.

Se considera horario escolar el comprendido entre las 9 y 16 horas de lunes a viernes, ambos inclusive, exceptuando los días festivos y vacacionales.

Artículo 54.

La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por el concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

Artículo 55.

Fuera de competiciones oficiales, sólo se permite la reserva de una hora/día de uso por persona, no estando permitido que varias personas que utilizan la instalación para practicar conjuntamente un mismo deporte, reserven cada una de ellas una hora.

Artículo 56.

La cancelación de una reserva deberá hacerse, como mínimo, con 24 horas de antelación a la misma. En caso de imposibilidad de hacer uso de la pista por motivos ajenos al usuario se podrá solicitar hora para otro día, o en su caso, solicitar la devolución de las tasas.

Artículo 57.

Diez minutos después de la hora fijada para la reserva, si no se hubiera presentado el usuario correspondiente, se anulará la misma pudiéndose conceder a otro usuario la pista.

Artículo 58.

Las reservas se realizarán por una hora, excepto partidos federados o de competición oficial que, previa autorización, podrán realizarse por dos. El número máximo de reservas será de dos por semana.

Artículo 59.

La reserva de la pista deportiva implica la ocupación mínima de dicha pista por 6 personas, salvo la práctica del tenis en el que la podrán ocupar dos personas.

Artículo 60.

Los solicitantes siempre deberán justificar el destino de los posibles beneficios de las actividades, no pudiendo en ningún caso obtenerse beneficios económicos personales y/o comerciales, salvo los casos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 61.

Todos los deportistas, previamente al acceso a la pista, deberán utilizar el vestuario asignado por el personal del polideportivo. Los equipos podrán acceder al vestuario 15 minutos antes del entrenamiento programado, y en el caso de



que fuesen partidos, 30 minutos antes de su inicio, debiendo ser abandonados como máximo antes de la media hora siguiente a la finalización de la práctica.

Artículo 62.

Los acompañantes de los equipos, durante los entrenamientos, no podrán estar presentes en la zona de juego ni en las gradas, excepto los menores de catorce años.

Artículo 63.

El acceso a la pista y vestuarios queda restringido exclusivamente a jugadores, entrenadores y delegados de equipos y árbitros, situándose el público en las gradas.

Artículo 64.

No se podrá acceder a la pista para calentar hasta diez minutos antes del comienzo del partido o entrenamiento, debiendo hacerlo en los fondos, sin hacer uso del balón y no interfiriendo la actividad que se esté desarrollando.

Artículo 65.

No está permitido utilizar zapatos con clavos o tacos que puedan dañar el pavimento ni ninguna clase de patines.

Artículo 66.

Es obligatorio para todos los equipos el uso de las jaulas de los vestuarios, para evitar posibles hurtos. Debe recoger y devolver la llave la misma persona que la ha solicitado.

Artículo 67.

El público en el interior del pabellón estará limitado a la zona de gradas, no pudiendo sentarse en los banquillos reservados para los equipos, ni en los laterales de las pistas polideportivas, ni por supuesto, acceder a la cancha de juego desde las gradas.

Artículo 68.

No se permitirá el acceso a las instalaciones con objetos contundentes, bebidas alcohólicas, recipientes de cristal y todos aquéllos que puedan ser considerados como peligrosos para el resto de usuarios y/o puedan dañar las instalaciones y su equipamiento.

Artículo 69.

No se permitirá introducir bicicletas o cualquier otro vehículo dentro de los recintos deportivos; tampoco se permitirá la utilización de cualquier material que pueda dañar la instalación.

Artículo 70.

En aplicación de la Ley 10/1990, del Deporte, queda prohibida la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, el consumo o venta de bebidas alcohólicas y la utilización de símbolos que inciten a la violencia o comportamientos delictivos.

Artículo 71.

Queda terminantemente prohibido fumar en la instalación deportiva.

Artículo 72.

Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte en base a la eliminación de la violencia en el deporte.

Artículo 73.

Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.

Artículo 74.

En las instalaciones queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios o cause molestias o incomodidad a los usuarios.

Artículo 75.

Queda rigurosamente prohibida la entrada de animales de cualquier especie a las instalaciones, salvo los perros guía de personas invidentes.

Artículo 76.

A las personas que asistan a las instalaciones, así como a los que hagan uso de las mismas, se les prohíbe terminantemente el apoyarse, tumbarse o reposar contra los elementos protectores y de cierre, dado el deterioro que tal actuación produce en las mismas.

CAPÍTULO IV DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y NORMATIVAS PARTICULARES

Artículo 77.

1 Polideportivos:

a) Descripción:

Se entiende por Polideportivos las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de guardarropa, duchas y vestuario.

b) Acceso:

El acceso al Polideportivo se realizará previo abono de las tasas de correspondientes en el control de entrada de Conserjería.

c) Consideraciones particulares:

Además de las condiciones establecidas en los artículos anteriores para usuarios/as, clubes, etc, para la utilización de Polideportivo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.
- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando éstos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los/as usuarios/as, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo.
- El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

2 Pista polideportiva:

a) Descripción:

Se entiende por pista polideportiva la instalación descubierta, útil para la práctica de varios deportes.

b) Acceso:

No existe control de acceso a las pistas polideportivas, por lo que éste será libre.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.

Con plena sujeción a la normativa aplicable al ejercicio de la potestad sancionadora y a través del procedimiento en ella contemplado se tipifican las siguientes faltas y sanciones.

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Artículo 79.—*Son faltas leves.*

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 80.—*Son faltas graves.*

La reiteración de las faltas leves a partir de la segunda cometida.

Artículo 81.—*Son faltas muy graves.*

- a) La reiteración de las faltas leves a partir de la tercera cometida.
- b) La agresión física o los malos tratos a otros usuario, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma.
- c) El falseamiento u ocultación de datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- d) La demora injustificada en el pago de la cantidad correspondiente a la temporada o período concreto.
- e) La sustracción de bienes o de cualquier clase de objetos, propiedad del Ayuntamiento, del personal o de cualquier usuario.



Artículo 82.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Suspensión del acceso a la instalación de uno a tres días y la multa pecuniaria que corresponda.
- b) Por faltas graves:
 - Restricción del acceso a la instalación de una o dos semanas y la multa pecuniaria que corresponda.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión del acceso a la instalación durante una temporada o período.
 - Suspensión del acceso a la instalación de forma definitiva.

TÍTULO IV: INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 83.

Se consideran instalaciones culturales, las Casas de Cultura de Soto y de La Arena, el Telecentro de La Arena, el Centro de Interpretación Puerta del Mar de La Arena y el Teatro Clarín de Soto.

Artículo 84.

Las diferentes dependencias de las instalaciones culturales, que no estén afectas a la prestación de un servicio público por el Ayuntamiento, podrán ser cedidas en uso a personas naturales o jurídicas, de forma puntual para una determinada actividad o de forma permanente por un período más largo de tiempo.

Artículo 85.—*Actividades en el teatro.*

1—En el Teatro Clarín se llevarán a cabo las actividades previstas en la programación cultural que apruebe la Concejalía de Cultura y aquellas peticiones de interesados que se autorice, en especial para:

- Los actos sociales de carácter cultural.
- Ensayos y representaciones de los grupos de teatro.
- Conciertos de música.
- Conferencias.
- Actividades de colectivos culturales y festivos del Concejo de Soto del Barco.
- Programación teatral amateur.
- Actividades de diversas Asociaciones.
- Presentaciones, y otras actividades compatibles.

Artículo 86.—*Prioridades en su utilización.*

1—En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que los locales ofrezcan, tendrá acceso preferente:

- a) Las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento sobre las actividades de las demás entidades públicas o privadas.
- b) Las Entidades y Asociaciones del Concejo registradas en el Registro de Asociaciones sobre las domiciliadas en otros concejos o no registradas.
- c) Las actividades culturales sobre otro tipo de actividades no culturales.
- d) Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.
- e) Caso de autorizarse o realizarse una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados, no existiendo en ningún caso por parte del Ayuntamiento compromiso de reubicación de los grupos afectados.

Artículo 87.—*Horario de utilización del teatro.*

1—El horario de utilización del Teatro Clarín será de lunes a viernes. Los ensayos y actos han de procurarse ceñirse al horario de Conserjería.

2—Las actividades para las cuales se conceda la autorización deberán finalizar antes de las 22.00 horas. El horario de ensayos y preparación del acto será el que la programación y organización de la sala posibilite.

3—Cualquier otra utilización horaria tendrá que solicitarse con tiempo suficiente y concederse expresamente.

4—Las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Soto del Barco no estarán sujetas a restricción horaria.

Artículo 88.

El Ayuntamiento podrá alquilar el uso puntual de estas instalaciones para actividades de tipo comercial o social a entidades de naturaleza mercantil, mediante el abono de la correspondiente tasa, que se establecerá en la Ordenanza fiscal reguladora.



TÍTULO V: OTRAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I DE INSTALACIONES SOCIALES

Artículo 89.

Tienen la consideración de instalaciones sociales los Centros Sociales de Caseras, Riberas, La Corrada, La Ferrería, Ranón y Los Veneros y las del Centro de Día.

Artículo 90.

Los centros sociales son instalaciones municipales que pueden ser cedidos a asociaciones culturales y/o recreativas del Concejo, de forma permanente como sede social y/o para el desarrollo de sus actividades asociativas a título gratuito.

También podrán ser cedidas a entidades sin ánimo de lucro de fuera del Concejo, pero que cumplan una función social o asistencial.

Artículo 91.

El Ayuntamiento, aun estando cedidos los locales, podrá hacer uso de los mismos para la realización de cualquier actividad municipal.

Artículo 92.

Para la cesión de uso de los locales el Ayuntamiento suscribirá con las respectivas asociaciones convenios en los que se regularan las condiciones de uso. En los pueblos en los que no existan asociaciones los locales podrán ser usados por los vecinos bajo la supervisión municipal.

Artículo 93.

En ningún caso las asociaciones concesionarias podrán ceder a terceros el uso del local.

Artículo 94.

El Ayuntamiento correrá con los gastos originados por agua y alcantarillado así como de energía eléctrica, sin embargo se podrá repercutir en la asociación parte del gasto del consumo energético si éste se considera excesivo para lo que es el normal desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO II DE LOCALES O INMUEBLES QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE CULTURALES, DEPORTIVOS O SOCIALES

Artículo 95.

El Ayuntamiento podrá ceder el uso de este tipo de locales o inmuebles bien de forma permanente o puntual a personas naturales o jurídicas.

Artículo 96.

Mediante convenio se regularán las condiciones de uso, los derechos y obligaciones del cesionario que se comprometerá al uso del mismo de acuerdo al convenio acordado y que no podrá ceder a terceros.

Artículo 97.

La cesión de este tipo de locales o inmuebles podrá ser a título gratuito o lucrativo. Sólo se podrán ceder locales a título gratuito a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro o, de forma limitada en el tiempo, a personas por motivos de emergencia social.

También se podrán ceder de forma gratuita o mediante compensación simbólica, y con carácter temporal, a personas que por especiales circunstancias requieran de un local para el cumplimiento de una función asistencial aunque esta sea lucrativa, como campamentos, albergues...

Los locales que tengan la consideración de viviendas podrán ser alquilados mediante el correspondiente contrato de arrendamiento.

Artículo 98.

En aquellos locales en los que, por sus propias características, sea susceptibles de prestarse servicio de hostelería, y estén cedidos a alguna asociación, corresponderá al Ayuntamiento la regulación del mismo, suscribiendo un convenio con los concesionarios del servicio en el que se regularán los derechos y deberes así como el resto de las condiciones necesarias para la realización del mismo, dicho convenio será de obligado cumplimiento tanto para el concesionario como para la asociación usuaria del local.

CAPÍTULO III DE LOCALES PARA LOS GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 99.

De acuerdo con la legislación en materia de régimen local, el Ayuntamiento, si existiere disponibilidad, podrá ceder locales de titularidad municipal a los Grupos Municipales para el ejercicio de su labor.



Artículo 100.

1 Mediante Decreto de Alcaldía se dispondrá la cesión de uso y se regularán las condiciones de la misma.

2 Solo podrán usar los locales cedidos quienes ostenten la condición de Concejal del Ayuntamiento de Soto del Barco. En el caso de que, por el volumen de trabajo que genere el Grupo, sea necesario que terceras personas hagan uso del mismo, en tareas administrativas, aquellas deberán estar ligadas al grupo por un contrato laboral en exclusiva para este cargo que deberá presentarse a conocimiento del Pleno.

3 Si la cesión de locales tiene lugar en un edificio que tiene regulado el horario, el uso por los grupos municipales deberá ajustarse al mismo, no pudiendo, en ningún caso, disponer de llave del acceso general al edificio.

4 Si, por la escasez de locales, no es posible ceder uno a cada grupo municipal, se podrá ceder uno a todos los grupos que deberán compartirlo entre sí. Se dispondrá de armarios y/o archivadores con llave individual para cada uno de ellos.

5 En el caso de local compartido, el decreto de cesión regulará los horarios y días de uso de cada grupo que irá en función de su representatividad en el Pleno Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

Artículo 101.

Tienen la consideración de instalaciones educativas los colegios públicos de Soto, La Arena y Riberas.

Artículo 102.

Estas instalaciones están adscritas al sistema educativo público, no obstante, el Ayuntamiento mediante acuerdo con el Departamento correspondiente del Gobierno Asturiano y la dirección de los centros escolares, podrá utilizarlos fuera del horario escolar para actividades culturales, sociales y recreativas.

Artículo 103.

Si por circunstancias sobrevenidas, alguna de estas instalaciones dejara de cumplir la función que venían desempeñando, el Pleno Municipal determinará la adscripción de las mismas a una o varias de las categorías establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO VI EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 104.—*Causas de extinción.*

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por renuncia de la entidad.
- Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
- Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- Por necesidad de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.

Artículo 105.—*Continuidad en caso de resolución anticipada.*

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación o persona física afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 106.—*Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.*

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 107.—*Infracciones.*

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.



- b) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
- h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

Artículo 108.—*Sanciones.*

1—Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2—Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los Hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3—Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4—Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 109.—*Obligación de resarcir los daños causados.*

1—La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2—A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 110.—*Responsables.*

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 111.—*Concurrencia de sanciones.*

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 112.—*Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición adicional

1.^a—Los órganos del Ayuntamiento podrán usar locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

2.^a—Las instalaciones que así se determinen, podrán ser utilizadas, en período electoral, por las distintas formaciones políticas de acuerdo con la legislación electoral.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de uso de locales deportivos.